



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 273
18 de enero del 2023**



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 1282 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 71483, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004506 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1292 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004506 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018306 del 21 de mayo del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004506 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 71483, mediante la Resolución No. 1282 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA – MAGDALENA**, solicitó mediante los radicados Nos. 459995480, 459995804 y 459996046, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No Solicitud	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
459995480	71483	1	19.518.659	LUIS RAFAEL NORIEGA CÁRDENAS
JUSTIFICACIÓN				
<i>“Una vez revisada la hoja de vida de Luis Rafael Noriega Cárdenas, se pudo evidenciar que dos (2) de las experiencias aportadas no especifica las funciones desempeñadas en el cargo (Alcaldía de Chibolo e Institución Educativa Departamental Técnica San Judas Tadeo) en esta última se puede evidenciar que no cotizó salud y pensión en el tiempo laborado y certificado en el anexo.”</i>				
No Solicitud	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
459995804	71483	2	1.065.623.696	LISSETH PAOLA BERNATE HERNÁNDEZ

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 1282 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 71483, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

JUSTIFICACIÓN				
<i>“Una vez revisada la hoja de vida de la señora Lisseth Paola Bernate Hernández, se puede evidenciar que en dos (2) de las certificaciones laborales no se especifican las funciones desempeñadas en el cargo (Almacén y Taller Los Guillos y Cooperativa de Trabajo Asociado del valle del río Ariguani) y la otra certificación laboral aportada no tiene relación con el cargo ofertado.”</i>				
No Solicitud	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
459996046	71483	3	1.082.246.697	ARNEL DAVID ARROYO DÍAZ
JUSTIFICACIÓN				
<i>“Una vez revisada la hoja de vida del señor Arnel David Arroyo Díaz se puede evidenciar que tres (3) de sus certificaciones laborales aportadas no especifican las funciones desempeñadas en ese cargo (Laboratorio de Cine y Audiovisuales Universidad del magdalena, Fundación de Comunidades Vulnerables de Colombia y la Fundación Universitaria de Antioquia) al igual que, tampoco aporta experiencias laborales relacionadas con el cargo ofertado”</i>				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 1282 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 71483, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

Que el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, en atención a que las certificaciones aportadas por los aspirantes no permiten validar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido y/o tampoco cuentan con experiencia relacionada frente a las funciones contempladas por el Manual Especifico de Funciones y Competencias para el empleo identificado con el Código OPEC 71483.

Frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal del **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, respecto a los elegibles cuyo derecho se cuestiona, como primera medida se indica que el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 71483, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
71483	Auxiliar Administrativo	407	06	Asistencial
REQUISITOS				
Propósito:				
Coordinar los diferentes programas sociales que ejecuta la alcaldía municipal, coordinar el programa adulto mayor, en acompañamiento con la secretaria de desarrollo social, cuando ello se requiera.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar las actividades que lleva a cabo la Secretaria de Desarrollo Social en cuanto a Programas de Bienestar Social; 2. Enviar los diferentes tipos de novedades de acuerdo al cronograma estipulado por el Consorcio Colombia Mayor; 3. Realizar visitas domiciliarias a los nuevos beneficiarios; 4. Realizar tres (03) asambleas anuales en beneficio del Adulto Mayor; 5. Actualización de información de los beneficiarios de acuerdo al lugar de su residencia; 6. Supervisar el pago de la nómina de beneficiarios del programa Adulto Mayor; 7. Asistir, apoyar y coordinar la logística para la realización de los diferentes eventos programados por la Secretaria de Desarrollo Social; 8. Mantener actualizado el inventario de muebles, encerres y equipos de oficina que se encuentran disponibles para el desarrollo de las actividades que desarrolla la Coordinación de Programas de Bienestar Social en las diferentes sedes; 9. Recolectar y enviar la información solicitada por las diferentes instituciones que apoyan de una u otra forma los diferentes programas de la Coordinación de Bienestar Social; 10. Mantener la cobertura del Programa Adulto Mayor al 100%; 11. Clasificar, ordenar y archivar la documentación que produce la Oficina acorde con el Sistema de Gestión Documental; 12. Las demás que le sean asignadas y que se relaciones con su cargo. 				
Estudio:				

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 1282 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 71483, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Diploma de Bachiller en cualquier modalidad

Experiencia:

Doce meses de experiencia relacionada

Resaltándose que, sobre dicho requisito de experiencia, el Manual de Funciones y Competencia Laborales expedido mediante Decreto No. 101.15.01.033 del 20 de marzo del 2018, por la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA** es el único insumo para el reporte de estos en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia relacionada.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una expedición de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal h), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

h) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

Ahora bien, el Criterio Unificado verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, establece lo siguiente:

4.3.7. Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parcialmente con la denominación del empleo a proveer

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de “Secretario”, “Auxiliar Administrativo”, “Auxiliar de Farmacia”, “Auxiliar de Laboratorio”, “Auxiliar de Servicios Generales”, etc (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 71483, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “Doce meses de experiencia relacionada”, exigido por el empleo en cita.

3.1. RESPECTO DEL ELEGIBLE LUIS RAFAEL NORIEGA CÁRDENAS.

Frente a los documentos aportados por el señor **LUIS RAFAEL NORIEGA CÁRDENAS**, para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia para el empleo antes descrito, se tiene lo siguiente:

Entidad	Empleo/ Contrato	Tiempo de servicio	CARGO	Tiempo de experiencia
Alcaldía Municipal de Chibolo - Magdalena	Contrato No. CPS-AG-MCH-177-2019	Desde el 15 de octubre al 14 de diciembre de 2019	CONTRATISTA ⁵	2 meses
	Contrato No. CPS-AG-MCH-136-2019	Desde el 14 de junio al 13 de octubre de 2019		4 meses
	Contrato No. CPS-AG-MCH-074-2019	Desde el 8 de abril al 7 de junio de 2019		2 meses
	Contrato No. CPS-AG-MCH-044-2019	Desde el 4 de enero al 3 de abril de 2019		3 meses
	Contrato No. CPS-AG-	Desde el 5 de julio al 20 de		5 meses y 16

⁵ Prestación de servicios en la coordinación y supervisión y acompañamiento de los programas sociales que se llevan en el municipio de Chibolo, Magdalena.

Prestación de Servicios y apoyo a la gestión como asistente del programa adulto mayor en el municipio de Chibolo, Magdalena.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 1282 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 71483, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

	MCH-108-2018 Contrato No. CPS-AG- MCH-035-2018	diciembre de 2018 Desde el 3 de enero al 2 de julio de 2018		días 06 meses
Personería Municipal de Chibolo - Magdalena	Secretario	Desde el 1 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2012	Secretario	10 meses y 01 día
Total Experiencia Relacionada	32 meses y 17 días			

Ahora, en relación a la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Chibolo - Magdalena, se observa que el elegible desempeñó su objeto contractual en la coordinación de diferentes programas sociales como Asistente del programa adulto mayor, de lo anterior se colige, que las mismas guardan relación con el objeto del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 71483, el cual reza “Coordinar los diferentes programas sociales que ejecuta la alcaldía municipal, coordinar el programa adulto mayor, en acompañamiento con la secretaria de desarrollo social, cuando ello se requiera”, razón por la cual es posible deducir que las funciones realizadas durante la ejecución de los contratos relacionados resulta relacionada con la funciones del empleo a proveer identificado con la OPEC 71483.

En cuanto a la certificación expedida por la Personería Municipal de Chibolo – Magdalena, la cual fue validada por el operador del proceso de selección para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se observa que el elegible desempeñó como Secretario, denominación del empleo que guarda relación directa con las funciones del empleo a proveer”, tratándose de un empleo del Nivel Asistencial, tal como lo dispone el Criterio Unificado del 18 de febrero de 2021, se puede inferir que corresponde a experiencia relacionada con las funciones exigidas por el empleo al cual se postuló el aspirante, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6.

Conforme a lo anterior, se evidencia que el señor **LUIS RAFAEL NORIEGA CÁRDENAS** acreditó un tiempo de treinta y dos (32) meses y diecisiete (17) días de experiencia relacionada, por lo tanto, cumple con lo exigido en el empleo OPEC 71483.

Ahora bien, frente a la certificación expedida por la I.E.D SAN JUDAS TADEO, aportada por el elegible al momento de su inscripción, se precisa que las misma, no será objeto de estudio, toda vez, que el señor **NORIEGA CÁRDENAS** cumple con el requisito de experiencia mediante las certificaciones expedidas por la Alcaldía Municipal y la Personería Municipal de Chibolo – Magdalena.

3.2. RESPECTO DEL ELEGIBLE LISSETH PAOLA BERNATE HERNÁNDEZ

Seguidamente, frente a la elegible LISSETH PAOLA BERNATE HERNÁNDEZ, de acuerdo con la valoración de experiencia, se tiene lo siguiente:

Entidad	Empleo/ Contrato	Tiempo de servicio	Funciones / Objeto	Tiempo de experiencia
Cooperativa de Trabajo Asociado del Valle del Rio Ariguani	Secretaria Ejecutiva y Auxiliar Contable	Desde el 1 de marzo de 2013 al 15 de julio de 2015	Brindar atención personalizada a los de las oficinas, el manejo de bases de datos y todo lo concerniente al área contable (manejo de nóminas, balances generales entre otras).	28 meses y 15 días
TOTAL EXPERIENCIA	28 meses y 15 días			

Verificadas la certificación expedida por la Cooperativa de Trabajo Asociado del Valle del Rio Ariguani, la cual fue validada por el operador del proceso de selección, se observa que la elegible se desempeñó como Secretaria Ejecutiva, de lo anterior se colige, a luz de lo establecido por el Criterio Unificado del 18 de febrero de 2021, expedido por esta Comisión Nacional, que para los empleos del Nivel Asistencial es posible inferir

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 1282 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 71483, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

que el aspirante ha realizado actividades de apoyo o labores que se caracterizan por el predominio de tareas de simple ejecución, lo anterior, cuando la certificación laboral no detalla las funciones, razón por la cual es posible deducir que las funciones realizadas como Secretaria Ejecutiva de la Cooperativa de Trabajo Asociado del Valle del Rio Ariguani está relacionada con la funciones del empleo a proveer identificado con la OPEC 71483.

No obstante, al realizar el análisis de la certificación en mención, se evidencia que la misma si detalla de manera general las funciones realizadas por la señora LISSETH PAOLA BERNATE HERNÁNDEZ, entre ellas, manejo de base de datos, la cual guarda relación directa con las funciones del empleo a proveer que consiste en "Recolectar y enviar la información solicitada por las diferentes instituciones que apoyan de una u otra forma los diferentes programas de la Coordinación de Bienestar Social".

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la señora **LISSETH PAOLA BERNATE HERNÁNDEZ** como Secretaria Ejecutiva y Auxiliar Contable en la Cooperativa de Trabajo Asociado del Valle del Rio Ariguani, por un lapso de veintiocho (28) meses y quince (15) días, corresponde a actividades de apoyo y labores que se caracterizan por el predominio de tareas de simple ejecución, razón por la cual, se puede inferir razonablemente que corresponde a experiencia relacionada con las funciones exigidas por el empleo al cual se postuló el aspirante, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, el cual establece un mínimo de doce (12) meses de experiencia relacionada.

Ahora bien, frente a las certificaciones expedidas por Salud Vida EPS S.A.S y Almacén Y Taller Los Guillo, se precisa que las mismas, no serán objeto de estudio para esta Comisión Nacional, toda vez que la señora **BERNATE HERNÁNDEZ** cumple con el requisito de experiencia mediante las certificaciones expedidas por la Cooperativa de Trabajo Asociado del Valle del Rio Ariguani.

3.3. RESPECTO DEL ELEGIBLE ARNEL DAVID ARROYO DÍAZ

Finalmente, frente al elegible **ARNEL DAVID ARROYO DÍAZ**, de acuerdo con la valoración de experiencia, se tiene lo siguiente:

Entidad	Empleo/ Contrato	Tiempo de servicio	Funciones / Objeto	Tiempo de Experiencia
Fundación de Comunidades Vulnerables de Colombia	Realizador de Cine y Televisión	Desde el 8 de enero de 2016 al 14 de noviembre de 2018	Crear videos promocionales para la recaudación de fondos. -Coordinar eventos de salud y de recreación. -Visitar comunidades vulnerables. -Coordinar proyectos interdisciplinarios.	34 meses y 7 días
TOTAL EXPERIENCIA				34 meses y 7 días

Verificada la certificación descrita anteriormente, se observa que el elegible desempeñó entre otras las siguientes funciones: "Coordinar eventos de salud y de recreación", la cual guarda relación directa con la función del empleo a proveer que consisten en "Asistir, apoyar y coordinar la logística para la realización de los diferentes eventos programados por la Secretaría de Desarrollo Social".

Conforme a lo anterior, se evidencia que la función desempeñadas por el señor **ARNEL DAVID ARROYO DÍAZ** como Realizador de Cine y Televisión en la Fundación de Comunidades Vulnerables de Colombia, por un lapso de treinta y cuatro (34) meses y siete (7) días, consistente en "Coordinar eventos de salud y de recreación", guarda relación con una de las funciones exigidas por el empleo al cual se postuló el aspirante, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, el cual establece un mínimo de doce (12) meses de experiencia relacionada.

Ahora bien, frente a las certificaciones expedidas por la Fundación Universidad de Antioquía y Universidad Del Magdalena, se precisa que las mismas, no serán objeto de estudio para esta Comisión Nacional, toda vez que el señor **ARROYO DÍAZ** cumple con el requisito de experiencia mediante la certificación expedida por la Fundación de Comunidades Vulnerables de Colombia, como se precisó anteriormente.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 1282 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 71483, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, respecto de los elegibles, que se relacionan a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 71483, conformada mediante Resolución No. 1282 del 17 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presenta acto administrativo.

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
71483	1	19.518.659	LUIS RAFAEL NORIEGA CÁRDENAS
	2	1.065.623.696	LISSETH PAOLA BERNATE HERNÁNDEZ
	3	1.082.246.697	ARNEL DAVID ARROYO DÍAZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles mencionados en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1292 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JAIRO SAUL FARELO NORIEGA**, Representante Legal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA-MAGDALENA, en la dirección electrónica alcaldia@nuevagrana-magdalena.gov.co; y al doctor **JORGE HUMBERTO GUERRA FARELO**, Líder de Talento Humano, quien funge como Secretario Técnico de la Comisión de Personal o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, al correo electrónico: secgobierno@nuevagrana-magdalena.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de enero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección

Aprobó: Cristian Andrés Soto Moreno- Asesor Proceso de Selección